

LAGUNA BLANCA, 26 DE JULIO DE 2023 DECRETO ALCALDICIO N°_593_/. - (SECCION "D")

VISTOS:

El Convenio de Desempeño y Transferencia de Recursos denominado "Fondo de Apoyo a la Educación" entre la Dirección de Educación Publica y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca de fecha 13 de junio de 2023.

La Resolución Exenta N° 01186 de fecha 14 de julio del 2023 que aprueba el Convenio de Desempeño y Transferencia de Recursos denominado "Fondo de Apoyo a la Educación" entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

El memorándum n°50 de fecha 25 de julio de 2023, del Sostenedor de Educación y Encargado de Salud Municipal, mediante el cual solicita acto administrativo para el Convenio de Desempeño y Transferencia de Recursos denominado "Fondo de Apoyo a la Educación" entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

El correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023 que informa la cuenta a las que serán transferidos los recursos correspondientes al Convenio de Desempeño y Transferencia de Recursos denominado "Fondo de Apoyo a la Educación" entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las Leyes Nos. 19.130 y 19.602 que la modifican.

El acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral de la Décimo Segunda Región de Magallanes y Antártica Chilena fecha 18 de junio de 2021 que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, y del Acta de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021, dicto lo siguiente:

DECRETO

1.- APRUÉBASE, en todas sus partes el Convenio de Desempeño y Transferencia de Recursos denominado "Fondo de Apoyo a la Educación" entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca de fecha 13 de junio de 2023, representada por su director don JAIME VEAS SANCHEZ y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, representada por su alcalde don FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ según el siguiente detalle:





APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2023, Y TRANSFIERE RECURSOS QUE INDICA.

Solicitud Nº 1.202

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0 0 1 1 8 6

SANTIAGO. 14 JUL 2023

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastas del Sector Público para el año 2023; en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación que establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de las recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública: en la Resolución Exenta N° 647, de 2019, de la Dirección de Educación Pública que determina las solicitudes que se podrán realizar mediante platatorma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 329, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, que distribuye recursos a los sostenedores que indica en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2023; en el Decreto Exento N° 903, de 2021, del Ministerio de Educación, que aprueba convenios de Transición y Ejecución del Plan de Transición entre el Ministerio de Educación y la llustre Municipalidad de Laguna Blanca; en el Memorándum N° 886, de 2023, del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la Educación Pública; y.

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley Nº 21.51é, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, Item 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que fiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos también padrán desfinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF;

2. Que, por Resolución Exenta Nº 329, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la asignación presupuestaria 09-17-02-24-03-051 de la Ley Nº 21,516, y se establecieron los montos a transferir a cada sostenedor, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2023;

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del artículo segundo de la Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación, la transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos entre el sostenedor y el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos;



4. Que, por Resolución Exenta Nº 364, de 2020, ambas de la Dirección de Educación Pública, se determinó las solicitudes que se pueden realizar a través de la plataforma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública y se aprobó las actuaciones vinculadas al procedimiento administrativo de entrega y ejecución de las recursos regulados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública que se podrán realizar a través de la plataforma denominada "Zonanube", entre las que se encuentran, la elaboración del Plan de Fortalecimiento que debe presentar el sostenedor y la revisión y aprobación de dicho Plan:

5. Que, conforme con lo anterior, la Dirección de Educación Pública, a través de la referida plataforma electrónica, aprobó el Plan de Fortalecimiento de la comuna de Laguna Blanca, instrumento que contiene la descripción de las actividades comprometidas por el sostenedor asociadas a los usos específicos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, y los montos asignados e indicador (parcentaje del monto ejecutado) que mide el nivel de ejecución y cumplimiento de dichas actividades;

6. Que, con fecha 13 de junio de 2023, la Dirección de Educación Pública y la llustre Municipalidad de Laguna Blanca suscribieron el convenio de desempeño en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2023;

7. Que, por su parte, la Ley Nº 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo vigésimo cuarto transitorio que las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o través de corporaciones municipales, podrán suscribir con el Ministerio de Educación un Plan de Transición, el que tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de clicho servicio hasta su total traspaso:

8. Que, a su vez, el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley Nº 21.040 dispone que el Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de una o más converios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva, los que fienen por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el Plan de Transición:

9. Que, de esta forma, el Ministerio de Educación y la llustre Municipalidad de Laguna Bianca suscribieron los convenios del Plan de Transición y de ejecución del Plan de Transición, que fueron aprobados por Decreto Exento Nº 903, de 2021, del Ministerio de Educación;

10. Que, al respecto, el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 9 del artículo segundo de la citada Resolución 11, de 2019, establece que, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigásimo cuarto transitorio de la Loy Nº 21.040, no los será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo anterior de la misma disposición;

11. Que, la misma norma establece que, los sostenedores municipales que excedan el límite de 40% de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales, en virtud de haber suscrito el referido plan de transición, deberán informar la fundamentación de dicho exceso al Director de Educación Pública:

12. Que, dando cumplimiento a lo anterior, por Ordinario № 233, de 22 de marzo de 2023, el sostenedor informó a la Dirección de Educación Pública los tundamentos que justifican el exceso del limite de 40% de uso en el mencionado componente:

13. Que, mediante Memoràndum Nº 886, de 4 de julio de 2023, el Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la Educación Pública solicitá dictar el acto administrativo que apruebe el convenio individualizado en el considerando sexto anterior;



14. Que, acorde con lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario dictar el presente acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor,

RESUELVO

 APRUÉBASE el convenio celebrado con fecha 13 de junio de 2023, entre la Dirección de Educación y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DESEMPEÑO

FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN FÚBLICA

ENTRE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

En Santiago, a 13 de junio de 2023, entre la Dirección de Educación Pública, en adeiante e indistintamente "la Dirección", representada por su Director dan Jaime Veas Sánchez, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1.449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la Hustre Municipalidad de Laguna Blanca, en adeiante e indistintamente "el Sastenedor", representada por su alcalde dan Fernando Iván Ojeda González, ambos domiciliados en Kilámetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y la Antártica Chilena en adeiante denaminados colectiva e indistintamente "las Partes", convienen lo siguiente:

PRIMERA. - ANTECEDENTES.

La Ley N° 21.51 6. de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, lítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corparaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de las establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos también podrán desfinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de intraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Via Transferencia de Fondos (VTF).

Mediante Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoya a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta Nº 329, de 2023 de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, y se establecieron los montos a transferir para cada sostenedora, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2023.

Par su parte, la Ley Nº 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo vigésimo cuarto transitario que las Municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o través de Corporaciones Municipales, podrán suscribir con el Ministerio de Educación un Plan de



Transición, el que tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso.

A su vez, el artículo vigêsimo quinto transitorio de la Ley Nº 21.040 dispone que el Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de una o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad o Corporación Municipal respectiva, que tiene por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el Plan de Transición.

De esta forma, el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca suscribieron los convenios de Plan de Transición y de ejecución del Plan de Transición, que fueron aprobados por Decreto Exento N° 903, de 2021, del Ministerio de Educación.

Al respecto, el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 9 del artículo segundo de la citada Resolución 11, de 2019, establece que, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Pian de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley Nº 21.040, no les será aplicable el limite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo anterior de la misma disposición.

SEGUNDA .- OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y la Sostenadora acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento acordado entre las Partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en él.

TERCERA.- MONTO A TRANSFERIR CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá a la Sostenedora la cantidad máxima de \$56.739.000 - (cincuenta y seis millones setecientos treinta y nueve mil pesos). Dichos recursos se transferirán a la Sostenedora en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- La primera cuata, que asciende a \$ 22.695.600.- (veintidós millones seiscientos novento y cinco mil seiscientos pesos), se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio.
 - b) Bústa disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
 - se haya presentado el informe de deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, por medio del formato dispuesto por la Dirección.
- La segunda cuota, que asciende a \$34,043,400 (treinta y cuatro millones cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos), se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la municipalidad respectiva que aprueba el presente convenio.
 - b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que la Sostenedora debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la ciáusula décima tercera del presente convenio.
 - c) Se haya enviado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, establecido en la ciáusula quinta, literal a) numeral 5, punto i del presente instrumento, de acuerdo con el formularlo que la Dirección establezca y en la piataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos.



- d) Se haya presentado el comprobante de lingresos de los recursos obtenidos por la primera cuota.
- e) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
- f) Se haya ingresado por parte de la Sostenedora, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula séptima.

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje a recibir de la segunda cuota se determinará de la siguiente forma:

- 1- Se entregará integramente si se ha cumplido con al menos un 90% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
- 2- Se entregará un 70% de la cuota si se ha cumplido entre un 70% y un 89,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusuía.
- 3- Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido entre un 50% y un 69,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente ciáusula.
- 4- No se podrá acceder a ningún parcentaje de la cuota si se ha cumplido con una ejecución inferior al 50% respecto de la ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numera! 1, de la presente ciáusula.

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la piataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula séptima de este convenio, la Sostenedora no recibirá ningún parcentaje de la presente cuota.

La Dirección aceptará antecedentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para requerir la transferencia de la primera cuota hasta el 15 de septiembre de 2023 y hasta el 17 de noviembre 2023 en el caso de la segunda cuota, pasando los fondos no entregados a formar parte de los excedentes, en los términos establecidos en el artículo 14 del artículo segundo de la Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

CUARTA - CUENTA CORRIENTE.

La Sostenedora deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, la que deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública mediante la piataforma dispuesta para estos efectos, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. Esta cuenta bancaría deberá ser la misma cuenta inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarias de la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

Adicionalmente, la Sostenedora deberá llevar contabilidad de las recursos destinados a la ejecución del presente convenía, de ocuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas pertódicas, según se indica en ciáusula décima tercera del presente acuerdo.

QUINTA - COMPROMISOS.

a. De la Sostenedora:

- Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula sexta y presentado formalmente por la Sastenedora.
- Lievar un registro de las actividades impiementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.



- Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las ciáusulas séptima y décimo tercera de este convenio.
- Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que corresponden al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.
- Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:
- Informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda.
- Informe de aportes municipales al área de educación del período 2022, validado por la Sostenedora.
- 6. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo carrespondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, según lo dispuesto en la ciáusula octava del presente acuerdo.
- Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

b. De la Dirección.

- Transferir a la Sostenedora los recursos referidos en la ciáusula tercera, una vez cumpildos los requerimientos administrativos que en la citada ciáusula se Indican.
- Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Sostenedora sobre la ejecución del convenio.
- Realizar el seguimiento del convenio.

SEXTA .- PLAN DE FORTALECIMIENTO.

La Sostenedora se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento, que corresponde a las actividades comprometidas, con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO REMUNERACIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL RBD:8468-9 DE LA COMUNA.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIANTES	A DQUISICIÓN DE RECURSOS Y EQUIPAMIENTO DE APOYO PEDAGÓGICO PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA	CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN EVALUACIÓN Y PLANIFICACIÓN INTEGRADA, PARA LOS DOCENTES DEL ESTABLECIMIENTO.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO



SÉPTIMA .- INFORMES.

La Sostenedara deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

 Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento aicanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la ciáusula sexta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estas efectos, a más tardar el día 20 de octubre de 2023, el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2. Un informe final que incluya un consolidado del Informe de avance presentado a través de la platatarma virtual, un detalle de actividades de implementación por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en la ciáusula tercera del presente instrumento y, además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la ciáusula octava del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Sostenedora cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtua del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábites, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarios u observarios, situación que se deberá notificar a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábites siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, la Sostenedora dispondrá de un plazo de diez (10) días hábites, contados desde la recepción de éstas, para subsanarias o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de diez (10) días hábites, contados desde la recepción de la nueva versión, para su aprobación o rechazo, lo que será notificado dentro de los cinco (5) días hábites siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la ciáusula décima segunda del mismo.

Sin perjuicio de la anterior, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en la relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contadas desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que lo apruebe. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses, contados desde la misma fecha.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO.

La Sostenedora podrá solicitar a la Dirección la modificación del convenio y ésta podrá autorizar dicha modificación, siempre y cuando no se alteren sus ciáusuías esenciales. Para estos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio, la que deberá ser aprobada mediante el acto administrativo respectivo.



\$1 la madificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la ciáusula sexta del presente convenio, sólo podrá realizarse un máximo de das modificaciones durante la ejecución de éste.

DÉCIMA - PRÓRROGA DE PLAZO

La Sostenedora podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, la cual se deberá requerir antes del vencimiento del plazo de ejecución. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término del plazo original de ejecución y de vigencia del convenio, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicto de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

- a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente, dentro de los piazos indicados en las ciáusulas séptima y décima tercera, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima tercera. Se entenderá par atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula décima tercera, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.
- e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la clâusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábites contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección, por resolución fundada, adiopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la Sostenedora deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del piazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Sostenedora que hayan sido aprobados por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con lecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Sostenedora.



DÉCIMA TERCERA - RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse ante la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros dias hábiles del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones se comenzará a contar desde el mes en que se transfieran los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas y de continuidad del servicio educativo, la Sostenedora podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, que se encuentren contenidas en el plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicas del Fondo: administración y normalización de los establecimientos: mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar, sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hagares y los gastos de operación y mantención del servicio escolar del transporte escolar de la Sostenedora, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales par el Ministerio de Educación; y participación de la comunidad educativa.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción de los antecedentes y podrá aprobarios u observarios, lo que deberá comunicarse por escrito a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Sostenedora tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la techa de recepción de la comunicación por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones perfinentes y entregarias a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la techa de recepción y aprobarios o rechazarios, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos establecidos en la cláusula décima segunda precedente.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES

Para la ejecución del presente convenio, la Sastenedora podrá celebrar contratos con terceros, deblendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarías que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.

Las Partes dejan expresa constancia que la Sostenedora será la única responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que la Sastenedora adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedoren saídos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos, si correspondiere, deberán ser devueitos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábites, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la ciáusula octava del presente convenio.



DÉCIMA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

La designación de don Jaime Veas Sánchez como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo Nº 188, de 2022, del Ministerio de Educación.

La calidad de Alcalde de la comuna de Laguna Slanca de don Fernando Iván Ojeda González consta de Decreto Alcaldicio Sección "A" Nº 238, de 2021, emitido por la ilustre Municipalidad de Laguna Bianca.

DÉCIMA SEXTA.-PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA - EJEMPLARES.

B presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección de Educación Pública y uno en poder de la Sastenedora.

FIRMADO: FERNANDO IVÁN OJEDA GONZÁLEZ, Alcalde, llustre Municipalidad de Laguna Bianca; JAIME VEAS SÁNCHEZ, Director de Educación Pública.

2. TRANSFIÉRASE los recursos establecidos en el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor que se aprueba por este acto, una vez verificado el cumplimento Integro y oportuno de los requisitos establecidos en el referido documento.

3. IMPÚTESE el monto que irrogue el cumplimiento del convento que se aprueba por el presente acto administrativo al Item presupuestario de la Dirección de Educación Pública 09-17-02-24-03-051, de la Ley Nº 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

IC

IC

LC

4C

JAME VERS SANCHEL DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA C

Distribución:

DEF - Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera Subsecretaria de Educación

Sastenedor

Oficina de Partes

TOTAL

Expediente Nº 6.485-2023



CONVENIO DESEMPEÑO

FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ENTRE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ŧ

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

En Santiago, a 13 de junio de 2023, entre la Dirección de Educación Pública, en adeiante e indistintamente "la Dirección", representada por su Director don Jalme Veas Sánchez, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1.449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la llustre Municipalidad de Laguna Bianca, en adeiante e indistintamente "el Sastenedor", representada por su alcalde don Fernando Iván Ojeda González, ambos domiciliados en Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Bianca, Región de Magallanes y la Antártica Chilena en adeiante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", convienen lo siguiente:

PRIMERA. - ANTECEDENTES.

La Ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, frem 03, asignación 051, giosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con la dispuesto en el artículo 9 de la resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Via Transferencia de Fondas (VTF).

Mediante Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta Nº 329, de 2023 de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, y se establecieron los montos a transferir para cada sostenedora, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2023.

Por su parte, la Ley Nº 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo vigésimo cuarta transitorio que las Municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o través de Corporaciones Municipales, podrán suscribir con el Ministerio de Educación un Plan de Transición, el que tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso.

A su vez, el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley Nº 21.040 dispone que el Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad o Corporación Municipal respectiva, que tiene por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el Plan de Transición.

De esta forma, el Ministerio de Educación y la illustre Municipalidad de Laguna Blanca suscribieron los convenios de Plan de Transición y de ejecución del Plan de Transición, que fueran aprobadas por Decreto Exento N° 903, de 2021, del Ministerio de Educación.



Al respecto, el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 9 del artículo segundo de la citada Resolución 11, de 2019, establece que, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley Nº 21,040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo anterior de la misma disposición.

SEGUNDA .- OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y la Sostenedora acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del pian de fortalecimiento acordado entre las Partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en él.

TERCERA.- MONTO A TRANSFERIR CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá a la Sostenedora la contidad máxima de \$56.739.000 • (cincuenta y sets millones setecientos treinta y nueve mil pesos). Dichos recursos se transferirán a la Sostenedora en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de los siguientes condiciones;

- La primera auota, que asciende a \$ 22.695.600,- (veintidós miliones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos pesos), se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio.
 - b) Brista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
 - Se haya presentado el informe de deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, por medio del formato dispuesto por la Dirección.
- La segunda cuota, que asciende a \$34.043.400 (treinta y cuatro millones cuarenta y tres mill cuatroclentos pesos), se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre tatalmente tramitado el acto administrativo de la municipalidad respectiva que aprueba el presente convenio.
 - b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que la Sostenedora debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima tercero del presente convenio.
 - c) Se traya enviado el informe presupuestario de Ingresos, gastos y deuda, establecido en la cláusula quinta, Steral a) numeral 5, punto i del presente instrumento, de acuerdo con el formulario que la Dirección establezca y en la plataforma dispuesta por la Dirección para estas efectos.
 - d) Se haya presentado el comprobante de ingresos de los recursos obtenidos por la primera cuota.
 - e) Bista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
 - Se haya Ingresado por parte de la Sastenedora, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula séptima.

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje a recibir de la segunda cuota se determinará de la siguiente forma:



- Se entregará integramente si se ha cumplido con al menos un 90% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente ciáusula.
- Se entregará un 70% de la cuota si se ha cumplido entre un 70% y un 89.99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente ciáusula.
- Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumpildo entre un 50% y un 69,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente ciáusula.
- 4. No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si se ha cumplido con una ejecución interior al 50% respecto de la ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.

Con toda, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la piataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numerol 1 de la ciáusula séptima de este convenio, la Sostenedara no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

La Dirección aceptará antecedentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para requerir la transferencia de la primera cuota hasta el 15 de septiembre de 2023 y hasta el 17 de noviembre 2023 en el caso de la segunda cuota, pasando los fondos no entregados a formar parte de los excedentes, en los términos establecidos en el artículo 14 del artículo segundo de la Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

CUARTA -- CUENTA CORRIENTE.

La Sastenedora deberá montener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, la que deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública mediante la plataforma dispuesta para estos efectos, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. Esta cuenta bancaría deberá ser la misma cuenta inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarías de la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

Adicionalmente, la Sastenedora deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en ciáusula décima tercera del presente acuerdo.

QUINTA .- COMPROMISOS.

a. De la Sostenedora:

- Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorparado en la ciáusula sexta y presentado formalmente por la Sostenedora.
- Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.
- Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo tercera de este convenio.
- Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la ciáusula tercera del presente convenio, los que corresponden al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.
- Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:



- Informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda.
- Informe de aportes municipales al área de educación del periodo 2022, validado por la Sastenedora.
- 6. Destinar las recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, según lo dispuesto en la ciáusula octava del presente acuerdo.
- Mantener a disposición de la Controloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respaiden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

b. De la Dirección.

- Transferir a la Sostenedora los recursos referidos en la ciáusula tercera, una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada ciáusula se indican.
- Asistir consultas, responder oportunamente los sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Sostenedora sobre la ejecución del convenio.
- Realizar el seguimiento del convenio.

SEXTA.- PLAN DE FORTALECIMIENTO.

La Sostenedora se compromete a ejecutar el siguiente plan de forfalecimiento, que corresponde a las actividades comprometidas, con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO REMUNERACIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL RED:8468-9 DE LA COMUNA.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIANTES	ADQUESICIÓN DE RECURSOS Y EQUIPAMIENTO DE APOYO FEDAGÓGICO PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA	CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN EVALUACIÓN Y PLANIFICACIÓN INTEGRADA, PARA LOS DOCENTES DEL ESTABLECIMIENTO.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

SÉPTIMA - INFORMES.

La Sastenedara deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

 Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.



El Informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la piataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 20 de octubre de 2023, el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2. Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en la ciáusula tercera del presente instrumento y, además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenia, Indicado en la cláusula octava del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Sostenedara cumplió total y aportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente convenia. Dicho informe será revisado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábites, cantados desde la recepción de éstas, pudiendo aprobarios u observarios, situación que se deberá notificar a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábites siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, la Sostenedora dispondrá de un plazo de diez (10) días hábites, contados desde la recepción de éstas, para subsanarias o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de diez (10) días hábites, contados desde la recepción de la nueva versión, para su aprobación o rechazo, lo que será natificado dentro de las cinco (5) días hábites siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, solvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El piazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que la apruebe. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses, contados desde la misma fecha.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

La Sastenedora podrá solicitar a la Dirección la modificación del convenio y ésta podrá autorizar dicha modificación, slempre y cuando no se alteren sus cláusulas esenciales. Para estos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenia, la que deberá ser aprobada mediante el acto administrativo respectivo.

Si la modificación requerido se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la ciáusula sexta del presente convenio, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste.

DÉCIMA.- PRÓRROGA DE PLAZO

La Sostenedora podrá solicitar la prómoga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, la cual se deberá requesir antes del vencimiento del plazo de ejecución. Dicha prómoga se



concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término del plazo original de ejecución y de vigencia del convenio, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las labores de segulmiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo señalado en la ciáusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

- a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente, dentro de los plazos Indicados en las cláusulas séptima y décima tercera, las observaciones efectuadas a los Informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- c) Atraso relterado en la presentación de los informes de rendición de cuentos señalados en la ciáusula décima tercera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas a que se reflere la cláusula décima tercera, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debló haberse presentado.
- e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábites contados desde la techa en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la Sostenedora deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Sostenedora que hayan sido aprobadas por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Sostenedora.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección confarme a los procedimientos establecidas en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse ante la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva en forma mensual, dentro de las quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones se comenzará a contar desde el mes en que se transfieran los recursos correspondientes a la primera de las cuatas.



Por razones justificadas y de continuidad del servicio educativo, la Sostenedora podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, que se encuentren contenidas en el plan de fortalecimiento y correspondan a las siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar, sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares y los gastos de operación y mantención del servicio escolar del transporte escolar de la Sostenedora, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación; y participación de la comunidad educativa.

La Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábites, contados desde la recepción de los antecedentes y podrá aprobarios u observarios, lo que deberá comunicarse por escrito a la Sostenedara dentro de los cinco (5) días hábites siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Sostenedora tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarías a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarios dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobatos o rechazarios, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del piazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los soldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos establecidos en la cidassula décima segunda precedente.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES

Para la ejecución del presente convenio, la Sastenedara podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.

Las Partes dejan expresa constancia que la Sostenedora será la única responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de las mismos se genere vinculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que la Sostenedora adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si tuego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o octos administrativos, si correspondiere, deberán ser devueitos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la ciáusula octava del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

La designación de don Jaime Veas Sánchez como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo Nº 188. de 2022, del Ministerio de Educación.



La calidad de Alcaíde de la comuna de Laguna Blanca de don Fernando Iván Ojeda González consta de Decreto Alcaídicio Sección "A" Nº 238, de 2021, emitido por la Bustre Municipalidad de Laguna Bianca.

DÉCIMA SEXTA.-PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA .- EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección de Educación Pública y uno en poder de la Sostenedora.

FRIO DE E

MANDO IVÁN OJEDA GONZÁLEZ

liustre Municipalidad de Laguna Bianca

Director de Educación Pública





PLAN DE FORTALECIMENTO FONDO DE APOYO A LA EDUGACIÓN PÚBLICA 2023 L M. LAGUNA BLANCA

Educación Pública

COMMODERAL	мститью	MOCADOR	MODER WARRANDS	WENTER TOTAL
Mercanioni de habitados y specificados de gestion para la Educación Viblica	Manuscriptions of Nationals y Controlous in Communic or extension or extension by applications for profile place in Educación preference elegans, para les Countro de Video.	Personal agenciades	Comment, tristen e folden, type de parternis, externas de las achistoles	1429600
2 hombin de montros, equipamento e monotones politicipatos y de apon a co- mindiame	Algabato te escrito y esperanti de spor pelaggio per e relaborante elezazioni	Provide plessis expedi	Commercial compact Soldiers y bridges, evolution de reception	1.186.00
Administration y numbiación de ba stablecimentos	Page remover account the personal disease y			
Markenov, crearvator, apparednt y repletación de munición s elifrectrates	michine de la electratio (el michine meto fracustra el Edelli de la sense a	Provide delenti quodali	Agamentan hayra yilaqan	1 (100)
Mecanien, algoritory ensacto de equiments y nodare				
). Thereparts excellery services de gropo.				
Fahipacin de le conuntati				
. Sangamiento Financiero			(
TOTAL			CIPAL)	5.96.738.300



2.- ESTABLEZCASE que el presente convenio tendrá vigencia por veinticuatro (24) meses desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública.

3.- IMPUTESE los recursos destinados al presente convenio y que asciende a la suma de \$56.739.000.- (cincuenta y seis millones setecientos treinta y nueve mil pesos) serán transferidos en dos cuotas; la primera por un monto de \$22.695.600.- (veintidós millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos pesos) y la segunda por un monto de \$34.043.400.- (treinta y cuatro millones cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos) a la cuenta para registro de ingresos número 115-05-03-009-001 denominada "FAEP 2023".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE EN LA PLATAFORMA SIAPER DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y una vez hecho ARCHÍVESE.

WUNDERAL VIJA EGAS BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL

FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ

ACUNA SUNIA BLANCA

I. MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA

FIOG /RAVB /mlp

DISTRIBUCION:

- Administración y Finanzas
- Sostenedor Educación Municipal
- Archivo

DISTRIBUCION DIGITAL:

- Control
- Interesado
- Antecedentes



Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca EDUCACIÓN Y SALUD MUNICIPAL

MEMORANDUM Nº50, EDUCACIÓN Y SALUD MUNICIPAL

DE: SOSTENEDOR DE EDUCACIÓN Y ENCARGADO DE SALUD MUNICIPAL IL. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

A: SECRETARIO MUNICIPAL

IL. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

CC: ALCALDE

IL. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.

En atención,a la Resolución Exenta N°001186, del 14 de julio del año 2023, que aprueba el Convenio del Fondo de Apoyo a la Educación Publica FAEP año 2023 del día 13 de julio del año 2023, cuya copia original se adjunta, vengo a solicitar con prioridad hacer el Decreto Municipal respectivo de aceptación y aprobación, con el fin de solicitar los recursos económicos respectivos, a la brevedad.

Del Plan de Iniciativa aprobado por la Dirección Educación Pública el día 02 de junio del año 2023, que se adjunta el desglose, es el siguiente:

\$50.000.000 con un 88,12% para items de sueldos.

\$06.739.000 con un 11,88% para actividades docentes que beneficia el aprendizaje de los niños y niñas de la Escuela Diego Portales.

Esto debe imputarse al presupuesto del área de Educación del año 2023, en el centro de costo FAEP año 2023.

Atentamente

RAUL VIVAR VALIN

SOSTENEDOR DÉ EDUCACIÓN Y ENCARGADO SALUD MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

Laguna Blanca, Villa Tehuelches a 25 de julio del año 2023.

NUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA 2 5 JUL 2023 OFICINA DE PARTES RECIBIDO



APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2023, Y TRANSFIERE RECURSOS QUE INDICA.

Solicitud Nº 1.202

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0 0 1 1 8 6

SANTIAGO, 14 JUL 2023

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación que establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 647, de 2019, de la Dirección de Educación Pública que determina las solicitudes que se podrán realizar mediante plataforma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 329, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, que distribuye recursos a los sostenedores que indica en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2023; en el Decreto Exento N° 903, de 2021, del Ministerio de Educación, que aprueba convenios de Transición y Ejecución del Plan de Transición entre el Ministerio de Educación y la llustre Municipalidad de Laguna Blanca; en el Memorándum N° 886, de 2023, del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la Educación Pública; y.

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF;

2. Que, por Resolución Exenta Nº 329, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la asignación presupuestaria 09-17-02-24-03-051 de la Ley Nº 21.516, y se establecieron los montos a transferir a cada sostenedor, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2023;

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del artículo segundo de la Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación, la transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más conveníos de desempeño, suscritos entre el sostenedor y el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos; 4. Que, por Resolución Exenta Nº 364, de 2020, ambas de la Dirección de Educación Pública, se determinó las solicitudes que se pueden realizar a través de la plataforma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública y se aprobó las actuaciones vinculadas al procedimiento administrativo de entrega y ejecución de los recursos regulados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública que se podrán realizar a través de la plataforma denominada "Zonanube", entre las que se encuentran, la elaboración del Plan de Fortalecimiento que debe presentar el sostenedor y la revisión y aprobación de dicho Plan;

5. Que, conforme con lo anterior, la Dirección de Educación Pública, a través de la referida plataforma electrónica, aprobó el Plan de Fortalecimiento de la comuna de Laguna Blanca, instrumento que contiene la descripción de las actividades comprometidas por el sostenedor asociadas a los usos específicos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, y los montos asignados e indicador (porcentaje del monto ejecutado) que mide el nivel de ejecución y cumplimiento de dichas actividades;

6. Que, con fecha 13 de junio de 2023, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca suscribieron el convenio de desempeño en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2023;

7. Que, por su parte, la Ley Nº 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo vigésimo cuarto transitorio que las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o través de corporaciones municipales, podrán suscribir con el Ministerio de Educación un Plan de Transición, el que tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso;

8. Que, a su vez, el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley Nº 21.040 dispone que el Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva, los que tienen por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el Plan de Transición:

9. Que, de esta forma, el Ministerio de Educación y la llustre Municipalidad de Laguna Blanca suscribieron los convenios del Plan de Transición y de ejecución del Plan de Transición, que fueron aprobados por Decreto Exento Nº 903, de 2021, del Ministerio de Educación;

10. Que, al respecto, el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 9 del artículo segundo de la citada Resolución 11, de 2019, establece que, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo anterior de la misma disposición;

11. Que, la misma norma establece que, los sostenedores municipales que excedan el límite de 40% de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales, en virtud de haber suscrito el referido plan de transición, deberán informar la fundamentación de dicho exceso al Director de Educación Pública;

12. Que, dando cumplimiento a lo anterior, por Ordinario Nº 233, de 22 de marzo de 2023, el sostenedor informó a la Dirección de Educación Pública los fundamentos que justifican el exceso del límite de 40% de uso en el mencionado componente;

13. Que, mediante Memorándum Nº 886, de 4 de julio de 2023, el Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la Educación Pública solicitó dictar el acto administrativo que apruebe el convenio individualizado en el considerando sexto anterior; 14. Que, acorde con lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario dictar el presente acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor,

RESUELVO

1. APRUÉBASE el convenio celebrado con fecha 13 de junio de 2023, entre la Dirección de Educación y la llustre Municipalidad de Laguna Blanca, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DESEMPEÑO

FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ENTRE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

F

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

En Santiago, a 13 de junio de 2023, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**Ia Dirección**", representada por su Director don **Jaime Veas Sánchez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1.449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca**, en adelante e indistintamente "**el Sostenedor**", representada por su alcalde don **Fernando Iván Ojeda González**, ambos domiciliados en Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y la Antártica Chilena en adelante denominados colectiva e indistintamente "**Ias Partes**", convienen lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

La Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

Mediante Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta Nº 329, de 2023 de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, y se establecieron los montos a transferir para cada sostenedora, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2023.

Por su parte, la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo vigésimo cuarto transitorio que las Municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o través de Corporaciones Municipales, podrán suscribir con el Ministerio de Educación un Plan de

Transición, el que tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso.

A su vez, el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley Nº 21.040 dispone que el Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad o Corporación Municipal respectiva, que tiene por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el Plan de Transición.

De esta forma, el Ministerio de Educación y la llustre Municipalidad de Laguna Blanca suscribieron los convenios de Plan de Transición y de ejecución del Plan de Transición, que fueron aprobados por Decreto Exento Nº 903, de 2021, del Ministerio de Educación.

Al respecto, el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 9 del artículo segundo de la citada Resolución 11, de 2019, establece que, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley Nº 21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo anterior de la misma disposición.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y la Sostenedora acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento acordado entre las Partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en él.

TERCERA.- MONTO A TRANSFERIR CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá a la Sostenedora la cantidad máxima de \$56.739.000 - (cincuenta y seis millones setecientos treinta y nueve mil pesos). Dichos recursos se transferirán a la Sostenedora en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1. La primera cuota, que asciende a \$ 22.695.600.- (veintidós millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos pesos), se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación
 Pública que apruebe el presente convenio.
 - Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
 - c) Se haya presentado el informe de deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, por medio del formato dispuesto por la Dirección.
- La segunda cuota, que asciende a \$34.043.400 (treinta y cuatro millones cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos), se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la municipalidad respectiva que aprueba el presente convenio.
 - b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que la Sostenedora debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima tercera del presente convenio.
 - c) Se haya enviado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, establecido en la cláusula quinta, literal a) numeral 5, punto i del presente instrumento, de acuerdo con el formulario que la Dirección establezca y en la plataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos.

- d) Se haya presentado el comprobante de ingresos de los recursos obtenidos por la primera cuota.
- e) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
- f) Se haya ingresado por parte de la Sostenedora, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula séptima.

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje a recibir de la segunda cuota se determinará de la siguiente forma:

- 1- Se entregará integramente si se ha cumplido con al menos un 90% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
- 2- Se entregará un 70% de la cuota si se ha cumplido entre un 70% y un 89,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
- 3- Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido entre un 50% y un 69,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
- 4- No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si se ha cumplido con una ejecución inferior al 50% respecto de la ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula séptima de este convenio, la Sostenedora no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

La Dirección aceptará antecedentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para requerir la transferencia de la primera cuota hasta el 15 de septiembre de 2023 y hasta el 17 de noviembre 2023 en el caso de la segunda cuota, pasando los fondos no entregados a formar parte de los excedentes, en los términos establecidos en el artículo 14 del artículo segundo de la Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

CUARTA .- CUENTA CORRIENTE.

La Sostenedora deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, la que deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública mediante la plataforma dispuesta para estos efectos, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. Esta cuenta bancaria deberá ser la misma cuenta inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarias de la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

Adicionalmente, la Sostenedora deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décima tercera del presente acuerdo.

QUINTA .- COMPROMISOS.

a. De la Sostenedora:

- Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula sexta y presentado formalmente por la Sostenedora.
- Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.

- Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo tercera de este convenio.
- Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que corresponden al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.
- Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:
- i. Informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda.
- Informe de aportes municipales al área de educación del periodo 2022, validado por la Sostenedora.
- 6. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente acuerdo.
- Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y
 juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las
 transferencias recibidas.

b. De la Dirección.

- Transferir a la Sostenedora los recursos referidos en la cláusula tercera, una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Sostenedora sobre la ejecución del convenio.
- Realizar el seguimiento del convenio.

SEXTA.- PLAN DE FORTALECIMIENTO.

La Sostenedora se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento, que corresponde a las actividades comprometidas, con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO REMUNERACIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL RBD:8468-9 DE LA COMUNA.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIANTES	ADQUISICIÓN DE RECURSOS Y EQUIPAMIENTO DE APOYO PEDAGÓGICO PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA	CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN EVALUACIÓN Y PLANIFICACIÓN INTEGRADA, PARA LOS DOCENTES DEL ESTABLECIMIENTO.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

SÉPTIMA .- INFORMES.

La Sostenedora deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

 Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 20 de octubre de 2023, el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2. Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula tercera del presente instrumento y, además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula octava del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Sostenedora cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que se deberá notificar a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, la Sostenedora dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para su aprobación o rechazo, lo que será notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que lo apruebe. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses, contados desde la misma fecha.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

La Sostenedora podrá solicitar a la Dirección la modificación del convenio y ésta podrá autorizar dicha modificación, siempre y cuando no se alteren sus cláusulas esenciales. Para estos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio, la que deberá ser aprobada mediante el acto administrativo respectivo.

Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del presente convenio, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste.

DÉCIMA.- PRÓRROGA DE PLAZO

La Sostenedora podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, la cual se deberá requerir antes del vencimiento del plazo de ejecución. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término del plazo original de ejecución y de vigencia del convenio, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

- a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente, dentro de los plazos indicados en las cláusulas séptima y décima tercera, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima tercera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula décima tercera, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.
- e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la Sostenedora deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Sostenedora que hayan sido aprobados por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Sostenedora.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones se comenzará a contar desde el mes en que se transfieran los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas y de continuidad del servicio educativo, la Sostenedora podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, que se encuentren contenidas en el plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar, sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares y los gastos de operación y mantención del servicio escolar del transporte escolar de la Sostenedora, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación; y participación de la comunidad educativa.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción de los antecedentes y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Sostenedora tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarios, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos establecidos en la cláusula décima segunda precedente.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES

Para la ejecución del presente convenio, la Sostenedora podrá ceiebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.

Las Partes dejan expresa constancia que la Sostenedora será la única responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que la Sostenedora adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos, si correspondiere, deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

La designación de don Jaime Veas Sánchez como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo Nº 188, de 2022, del Ministerio de Educación.

La calidad de Alcalde de la comuna de Laguna Blanca de don Fernando Iván Ojeda González consta de Decreto Alcaldicio Sección "A" Nº 238, de 2021, emitido por la llustre Municipalidad de Laguna Blanca.

DÉCIMA SEXTA.-PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA - EJEMPLARES.

Distribución:

Sostenedor

TOTAL

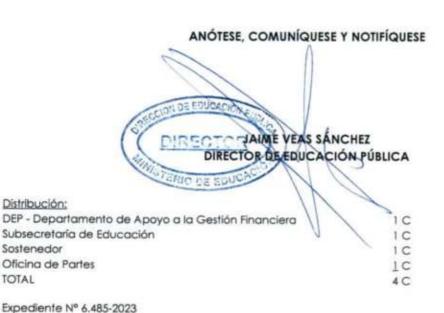
Oficina de Partes

El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección de Educación Pública y uno en poder de la Sostenedora.

FIRMADO: FERNANDO IVÁN OJEDA GONZÁLEZ, Alcalde, Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca; JAIME VEAS SÁNCHEZ, Director de Educación Pública.

2. TRANSFIÉRASE los recursos establecidos en el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor que se aprueba por este acto, una vez verificado el cumplimento Íntegro y oportuno de los requisitos establecidos en el referido documento.

3. IMPÚTESE el monto que irrogue el cumplimiento del convenio que se aprueba por el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Dirección de Educación Pública 09-17-02-24-03-051, de la Ley Nº 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023.



CONVENIO DESEMPEÑO

FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ENTRE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

En Santiago, a 13 de junio de 2023, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representada por su Director don **Jaime Veas Sánchez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1.449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca**, en adelante e indistintamente "**el Sostenedor**", representada por su alcalde don **Fernando Iván Ojeda González**, ambos domiciliados en Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y la Antártica Chilena en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", convienen lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

La Ley Nº 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

Mediante Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta Nº 329, de 2023 de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, y se establecieron los montos a transferir para cada sostenedora, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2023.

Por su parte, la Ley № 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo vigésimo cuarto transitorio que las Municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o través de Corporaciones Municipales, podrán suscribir con el Ministerio de Educación un Plan de Transición, el que tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso.

A su vez, el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley Nº 21.040 dispone que el Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad o Corporación Municipal respectiva, que tiene por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el Plan de Transición.

De esta forma, el Ministerio de Educación y la llustre Municipalidad de Laguna Blanca suscribieron los convenios de Plan de Transición y de ejecución del Plan de Transición, que fueron aprobados por Decreto Exento Nº 903, de 2021, del Ministerio de Educación.

Al respecto, el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 9 del artículo segundo de la citada Resolución 11, de 2019, establece que, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo anterior de la misma disposición.

SEGUNDA .- OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y la Sostenedora acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento acordado entre las Partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en él.

TERCERA.- MONTO A TRANSFERIR CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá a la Sostenedora la cantidad máxima de \$56.739.000 - (cincuenta y seis millones setecientos treinta y nueve mil pesos). Dichos recursos se transferirán a la Sostenedora en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1. La primera cuota, que asciende a \$ 22.695.600.- (veintidós miliones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos pesos), se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio.
 - Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
 - Se haya presentado el informe de deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, por medio del formato dispuesto por la Dirección.
- La segunda cuota, que asciende a \$34.043.400 (treinta y cuatro millones cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos), se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la municipalidad respectiva que aprueba el presente convenio.
 - Se haya presentado la última rendición de cuentas que la Sostenedora debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima tercera del presente convenio.
 - c) Se haya enviado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, establecido en la cláusula quinta, literal a) numeral 5, punto i del presente instrumento, de acuerdo con el formulario que la Dirección establezca y en la plataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos.
 - d) Se haya presentado el comprobante de ingresos de los recursos obtenidos por la primera cuota.
 - e) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
 - f) Se haya ingresado por parte de la Sostenedora, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula séptima.

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje a recibir de la segunda cuota se determinará de la siguiente forma:

- 1. Se entregará integramente si se ha cumplido con al menos un 90% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
- Se entregará un 70% de la cuota si se ha cumplido entre un 70% y un 89,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
- Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido entre un 50% y un 69,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
- 4. No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si se ha cumplido con una ejecución inferior al 50% respecto de la ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula séptima de este convenio, la Sostenedora no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

La Dirección aceptará antecedentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para requerir la transferencia de la primera cuota hasta el 15 de septiembre de 2023 y hasta el 17 de noviembre 2023 en el caso de la segunda cuota, pasando los fondos no entregados a formar parte de los excedentes, en los términos establecidos en el artículo 14 del artículo segundo de la Resolución Nº 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

CUARTA .- CUENTA CORRIENTE.

La Sostenedora deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, la que deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública mediante la plataforma dispuesta para estos efectos, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. Esta cuenta bancaria deberá ser la misma cuenta inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarias de la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

Adicionalmente, la Sostenedora deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décima tercera del presente acuerdo.

QUINTA .- COMPROMISOS.

De la Sostenedora:

- Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula sexta y presentado formalmente por la Sostenedora.
- Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.
- Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo tercera de este convenio.
- Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que corresponden al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.
- Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:

- i. Informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda.
- Informe de aportes municipales al área de educación del periodo 2022, validado por la Sostenedora.
- 6. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente acuerdo.
- Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

b. De la Dirección.

- Transferir a la Sostenedora los recursos referidos en la cláusula tercera, una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Sostenedora sobre la ejecución del convenio.
- Realizar el seguimiento del convenio.

SEXTA.- PLAN DE FORTALECIMIENTO.

La Sostenedora se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento, que corresponde a las actividades comprometidas, con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO REMUNERACIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL RBD:8468-9 DE LA COMUNA.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIANTES	ADQUISICIÓN DE RECURSOS Y EQUIPAMIENTO DE APOYO PEDAGÓGICO PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA	CONTRATACIÓN DE CAPACITACIÓN EN EVALUACIÓN Y PLANIFICACIÓN INTEGRADA, PARA LOS DOCENTES DEL ESTABLECIMIENTO.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

SÉPTIMA.- INFORMES.

La Sostenedora deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

 Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula sexta del presente instrumento. El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 20 de octubre de 2023, el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2. Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula tercera del presente instrumento y, además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula octava del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Sostenedora cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarios, situación que se deberá notificar a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, la Sostenedora dispondrá de un piazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para su aprobación o rechazo, lo que será notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que la apruebe. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses, contados desde la misma fecha.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

La Sostenedora podrá solicitar a la Dirección la modificación del convenio y ésta podrá autorizar dicha modificación, siempre y cuando no se alteren sus ciáusulas esenciales. Para estos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio, la que deberá ser aprobada mediante el acto administrativo respectivo.

Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del presente convenio, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste.

DÉCIMA.- PRÓRROGA DE PLAZO

La Sostenedora podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, la cual se deberá requerir antes del vencimiento del plazo de ejecución. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término del plazo original de ejecución y de vigencia del convenio, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

- a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente, dentro de los plazos indicados en las cláusulas séptima y décima tercera, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima tercera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula décima tercera, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.
- e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la Sostenedora deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Sostenedora que hayan sido aprobados por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Sostenedora.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones se comenzará a contar desde el mes en que se transfieran los recursos correspondientes a la primera de las cuotas,

Por razones justificadas y de continuidad del servicio educativo, la Sostenedora podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, que se encuentren contenidas en el plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar, sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares y los gastos de operación y mantención del servicio escolar del transporte escolar de la Sostenedora, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación; y participación de la comunidad educativa.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción de los antecedentes y podrá aprobartos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Sostenedora tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saídos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos establecidos en la cláusula décima segunda precedente.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES

Para la ejecución del presente convenio, la Sostenedora podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.

Las Partes dejan expresa constancia que la Sostenedora será la única responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que la Sostenedora adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos, si correspondiere, deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

La designación de don Jalme Veas Sánchez como Director de Educación Pública consta en el Decreto Supremo Nº 188, de 2022, del Ministerio de Educación.

La calidad de Alcalde de la comuna de Laguna Blanca de don Fernando Iván Ojeda González consta de Decreto Alcaldicio Sección "A" Nº 238, de 2021, emitido por la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

DÉCIMA SEXTA.-PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicílio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA .- EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección de Educación Pública y uno en poder de la Sostenedora.

ANDO IVÁN ØJEDA GONZÁLEZ

llustre Municipalidad de Laguna Blanca

JAIME VEAS SÁNCHEZ Director de Educación Pública

- = ONCA



PLAN DE FORTALECIMIENTO FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA 2023 L M. LAGUNA BLANCA

COMPONENTE	ACTINDAD	INDICADOR	MEDIOS DE VERSHCACIÓN	MONTO TOTAL
Mejoramiento de habilidades y capacidades de gestión para la Educación Pilatica	Mejoramiento de habilidades y Contratucio de Capacitacion en evaluacion y apacidades de gestión para la Educación parecuación imprate, para las Docembro del Nática:	Parcentaje del monto ejecutado	Contratos, boletas o hoturas, latas de assilancia, evelencias de las actividades.	14236000
2. Inversión de recursos, equipamento e renovaciones pediapógicas y de apoyo a 65. estudientes	Adquiscion de restratos y explamento de apopo pedagogos para el entalelecmiento educacional.	Percertaje del monto soupado	Onlaines the compan, busines is factoring, entitiencies the recepcion.	\$ 2.300,000
Administración y normalización de los stablecimientos	Pago remaneraciones del personal discoelle y		Tomisini nemanananana derak da	
Mentanción, construación, esparamento y regularización de vinuebles e intraestructura	adderfer this education (self-edifferential) Educational PED 9485-8 de la cemara.	Percentage del monte ejecutado	page, compositable de egrens y/o/Tanquans	8 50,000,000
 Mejoramento, adquisición y enovación de equipamento y mobilano. 				
6. Transporte excolar y servicios de apoyo.				
7. Participación de la comunidad intucativa				
Samamiento Financiero			(
TOTAL			C'AVE/	\$ 56.739.000



ISBURGALIDAD DE LAGINA BLANCA I STIL PAGNINA STANDA STANDA



Marcos Leal Pineda <marcos.leal@mlagunablanca.cl>

SOLICITA NUMERO Y DENOMINACION DE CUENTA FAEP 2023

Miguel Angel Peña Meneses <miguel.pena@mlagunablanca.cl> 26 de julio de 2023, 9:59 Para: Marcos Leal Pineda <marcos.leal@mlagunablanca.cl>, Raul Vivar <raul.vivar@mlagunablanca.cl>, Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>, Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>, Carla Lavadie <carla.lavadie@mlagunablanca.cl>

Estimado Marcos la cuenta de impreso de FAEP 2023 es 115-05-03-009-001, saluda atentamente [El texto citado está oculto]



ekankamekekenoliñ taiñ mapu mu eluneto mongen. Dejemos de destruir la tierra que nos da vida primir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo. El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.